ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VASCA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

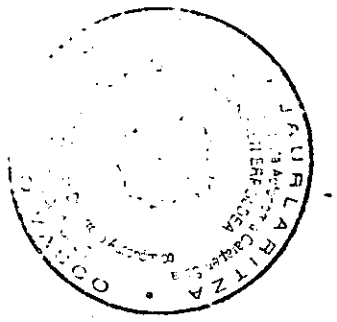

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VASCA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1. Bajo el nombre de Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia (SVGO), se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus Organos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2. Serán fines de la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia:

1. Estimular el progreso científico de la especialidad de Ginecología y Obstetricia, para lo cual procurará:

1.1 Impulsar el desarrollo de la especialidad mediante la

creación de Secciones que se ocupen de aspectos concretos de la misma.

1.2 Convocar cursos, reuniones administrativas, congresos científicos con la normativa que se especifica en el Capítulo II de los presentes estatutos.

1.3 Difundir entre sus socios las informaciones sobre congresos, reuniones, cursos o convocatorias de becas o premios que contribuyan a elevar el nivel científico y asistencial.

1.4 Mantener vinculación con sociedades similares o afines nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que agrupen a ginecólogos y obstetras.

2. Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que nuestra especialidad desarrolla.

3. Representar ante la Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas o cualquier entidad, el interés científico y asistencial de la especialidad y de sus socios.

4. Defender los intereses profesionales de los socios por iniciativa de la Junta Directiva, de las Secciones de nuestra Sociedad, o a petición de algún socio cuando el motivo que se exponga no sea del interés principal de alguna Sección.

5. Establecer acreditaciones en aspectos concretos de la especialidad para aquellos socios que reunan ciertos requisitos y demuestren conocimientos específicos. Dichas acreditaciones se atendrán a la normatica que se establezca en cada momento.

6. Emitir opinión o dictamen sobre aspectos deontológicos, científicos y/o legales que afecten a la especialidad o a los especialistas.

7. Promover la participación de la Sociedad en la celebración de los planes docentes de los ginecólogos de la Comunidad Autónoma.

8. Ser representante de los ginecólogos y obstetras vascos ante las

Sociedades científicas nacionales y extranjeras.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.

2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3. El domicilio pricipal de la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia estará ubicado en la Academia de Ciencias Médicas de Bilbao, sita en la calle Lersundi 9. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5. La Asociación denominada Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia, se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
2. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.

3. La disolución de la Asociación, en su caso.

4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, o porque lo solicite la quinta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

1. Modificaciones estatutarias.
2. Disolución de la asociación.

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 30 días, pudiendo, incluso, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios, podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13. Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 14. La Asamblea General Ordinaria se celebrará haciéndola coincidir siempre que ello sea posible, con el Congreso Científico de la Sociedad. En su orden del día figurarán, entre otros, los siguientes puntos:

1. Informe del Presidente.
2. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General anterior, si procede.
3. Aprobación de cuentas.
4. Aprobación del presupuesto y eventual modificación de cuotas si procediera.
5. Informe de los Coordinadores de las Secciones o de grupos de trabajo.
6. Altas y bajas.
7. Elección de la nueva Junta Directiva, si procede.
8. Ruegos y preguntas.

Artículo 15. El Congreso Científico de la Sociedad se celebrará anualmente, pero la Junta puede retrasarlo así como realizarlo junto a algún otro congreso de la misma especialidad. El lugar del Congreso, la

fecha y los temas del mismo se determinarán en reunión de la Junta Directiva.

Artículo 16. Para la organización del Congreso Científico de la SVGO, la Junta Directiva de la SVGO nombrará los Presidentes del Comité Organizador y del Comité Científico.

Artículo 17. El Comité Científico del Congreso determinará los ponentes, así como el número y composición de los Comités que seleccionarán los trabajos más relevantes para ser presentados en el Congreso.

Artículo 18. La Asamblea General de la Sociedad deberá ocupar un lugar relevante del programa del Congreso, evitando que coincida con ningún acto científico o social. Deberá también evitarse otra circunstancia que dificulte la participación de los socios.

Artículo 19. Las Secciones de la Sociedad participarán en los Congresos, desarrollando, optativamenete, un programa científico reducido en el tiempo, y en coordinación con el Comité Organizador.

Artículo 20. La propiedad intelectual de los trabajos presentados en los Congresos de la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia será de la Sociedad, la cuál, podrá hacer de ellos el uso que estime más oportuno.

Artículo 21. El Comité Organizador local del Congreso presentará al Tesorero de la Sociedad el balance económico del mismo en el plazo de tres meses después de finalizado el Congreso.

Artículo 22. La Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia

celebrará cuantas reuniones científicas o administrativas acuerde su Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario-Tesorero y tres Vocales.

Deberán reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Los componentes de la Junta Directiva que no puedan asistir justificarán por escrito y anticipadamente su ausencia.

También se reunirá la Junta Directiva a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24. La falta de asitencia reiterada y sin causa justificada a la reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 25. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de tres años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán de forma parcial. En el primer turno será renovado el 50 % de los miembros. En el segundo el resto.

Artículo 26. Para la renovación de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento siguiente:

1. La elección de los miembros electos de la Junta Directiva, deberán celebrarse en el curso de una Asamblea General convocada con un mínimo

de 30 días de antelación.

2. Las candidaturas, en lista cerrada, que deberán cubrir los cargos a renovar, se recibirán con dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General.

3. Podrán ser propuestas por:

a) La Junta Directiva.

b) Un mínimo de 10 Socios de Número.

4. La Junta Directiva remitirá información a los socios proclamando las candidaturas que hayan sido aceptadas, con los miembros propuestos para ellas con un mes de anticipación a la Asamblea General.

5. En la sesión administrativa de la Asamblea General se efectuará la votación, necesitándose mayoría absoluta para la aprobación de una candidatura. De no obtenerse por ninguna candidatura la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la que bastará la mayoría simple.

6. La Junta elegida tomará posesión de su cargo en acto público, en el que el Secretario de la Junta saliente informará de la gestión hasta aquel momento y se realizará el traspaso de poderes. Este acto se llevará a cabo en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de las elecciones.

Artículo 27. Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.

2. Ser socio de la entidad.

3. Ser mayor de edad o menor emancipado y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 28. Los miembros de la Junta Directiva, cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos.
5. Fallecimiento.
6. Traslado a otra Comunidad Autónoma, bien por motivos laborales o por cualquier otra razón.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1), los miembros de la Junta Directiva, continuarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos 2), 3), 4), 5) y 6), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en éste último caso, a la designación correspondiente.

Si cesara el Presidente, dicho cargo quedará vacante hasta la siguiente Asamblea General, pasando a dirigir la Sociedad el Vicepresidente primero y, en su defecto, el Vicepresidente segundo.

Artículo 29. Serán deberes y facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
3. Coordinar la interrelación con las diferentes Sociedades

Autonómicas, Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia y con las diferentes Secciones de la SEGO.

4. Representar a la Sociedad ante terceras personas.

5. Velar por el cumplimiento de sus Estatutos.

6. Convocar Juntas Directivas, Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias de las que el Secretario redactará el acta en el Libro a ellas destinado.

7. Ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales.

8. Administar los bienes de la Sociedad.

9. Elaborar un presupuesto anual y vigilar el estado de las cuentas.

10. Elaborar una memoria al final de su gestión.

11. Proponer o condiderar cuantas iniciativas se estimen beneficiosas para la Sociedad.

12. Aprobar las actas del pleno de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva.

13 Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 30. Siempre que sea necesario, para emitir dictamen o para cualquier otro trabajo o cometido de la Sociedad, podrá la Junta Directiva nombrar comisiones a esos fines.

Artículo 31. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente primero en su caso, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente primero y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los asistentes y en caso de empate, tendrá valor cualitativo el del Presidente. Si algún miembro de la Junta Directiva solicitase votación secreta, se procederá a la misma, realizando el recuento de votos, el Secretario.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

EL PRESIDENTE

Artículo 32. El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará.

Artículo 33. Corresponederán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate en la votaciones.

2. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

3. Ordenar los pagos acordados válidamente.

4. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 34. Cada Vicepresidente representará a un Territorio Histórico (Alava, Guipúzcoa y Vizcaya). El Vicepresidente primero, asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el

Presidente.

SECRETARIO

Artículo 35. Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Secretario deberá de residir en Bilbao, sede de la Sociedad.

El Secretario, se hará cargo de las funciones de tesorería. Como Tesorero, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la asamblea General.

LOS VOCALES

Artículo 36. Cada una de las tres Vocalías representará a un diferente Territorio Histórico (Alava, Guipúzcoa y Vizcaya), siendo deseable que junto a las tres Vicepresidencias, estén entre todas ellas, ampliamente representados todos los ámbitos de actuación de la especialidad de Ginecología y Obstetricia tanto a nivel hospitalario como extrahospitalario.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTOS DE ADMISION Y CLASES

Artículo 37. La Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Socios de Honor
2. Socios de Número
3. Socios Corresponsales

Artículo 38. Para ser Socio de Honor es requisito indispensable poseer el título de doctor o licenciado y haberse distinguido por méritos especiales en Ginecología y Obstetricia. El nombramiento será propuesto por la Junta Directiva o por las Secciones a través de sus representantes en la Junta Directiva y sancionado en su caso por la Asamblea General de la Sociedad. Este nombramiento no llevará implícito pago de cuota alguna.

Artículo 39. Para ser Socio de Número es preciso poseer el título de doctor o licenciado en Medicina y Cirugía y el título de Especialista en Ginecología y Obstetricia, residir o ejercer en la Comunidad Autónoma Vasca y satisfacer las cuotas de socio que, para el sostenimiento de la Sociedad, resulten necesarias.

El nombramiento de Socio de Número será otorgado por la Junta Directiva a propuesta de dos socios. Por el mismo procedimiento pueden admitirse como miembros asociados a los médicos en curso de especialización y por un periodo igual al que dure la formación de especialista; transcurrido este plazo pasarán a ser Socios de Número.

Artículo 40. Podrán ser Socios Corresponsales aquellos

especialistas en Ginecología y Obstetricia cuya vinculación con la Sociedad sea relevante. Este nombramiento deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por las Secciones a través de sus representantes en la Junta Directiva, y ratificado, cuando proceda, por la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 41. Todo asociado tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

2. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.

3. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

5. Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la asociación, si lo hubiere.

6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, si lo hubiere.

7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...), en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.

8. Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas.

9. Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

10. Consultar con la Sociedad cuando necesite algún asesoramiento relacionado con la profesión.

11. Ser defendido por la Sociedad en cualquier asunto profesional que a juicio de la Junta Directiva así lo requiera.

Artículo 42. Son deberes de los socios:

1. Presentar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.

3. Satisfacer las cuotas de socio mediante la domiciliación bancaria o cualquier otro sistema que determine la Junta Directiva. Su falta de cumplimiento motivará la suspensión de la condición de Socio de Número, cuando no exista causa justificada.

4. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 día a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos siguientes.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La

imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el artículo 45.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 44. La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé un incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 45. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá de ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 46. Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 47. La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

Artículo 48. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

1. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
2. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones,legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
3. Los beneficios que se obtengan de la publicación de estudios o trabajos cuya propiedad intelectual ostente la Sociedad.
4. Cualquier colaboración económica que se obtenga de entidades públicas o privadas.
5. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 49. Los bienes de la Sociedad serán administrados por la Junta Directiva, que deberá dar cuenta detallada del balance con ocasión de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten 20 de los socios de número inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en que tal proyecto deberá de estar terminado.

Artículo 51. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 52. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o en grupo, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE SU RELACION CON LA SEGO

Artículo 53. La Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia (SVGO), pertenece a la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO), conformada como Federación de las Asociaciones o Sociedades de la misma especialidad o afines, de ámbito autonómico.

Artículo 54. Los miembros de la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia lo serán también de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia.

Artículo 55. Con el fin de facilitar la necesaria coordinación con la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia el Presidente de la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia:

1. Hará llegar a la Secretaría General de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, la copia del acta de las Asambleas Generales de la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia, así como de todo acuerdo de la Junta Directiva ordinaria o efeméride que rebase el ámbito autonómico de su actuación.

2. Pondrá en conocimiento de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia cualquier sugerencia propia o ajena que tienda a mejorar el aspecto profesional de nuestra especialidad.

Artículo 56. Al objeto de facilitar la necesaria coordinación con la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, el Presidente de la

Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia, requerirá de la Secretaría de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia:

1. Copia del acta de las Asambles Generales de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, así como de todo acuerdo de su Junta Directiva que implique directa o indirectamente a la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia o bien se trate de un asunto localizado en el ámbito territorial de la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia.

2. Copia de la información que disponga la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia y que tenga interés científico y/o divulgativo.

3. Información de la convocatoria de becas, premios, etc, que puedan ser de interés para los asociados de la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia.

Artículo 57. La Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia transferirá a la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia la parte proporcional de las cuotas de sus miembros asociados asignada a contribuir el sostenimiento de su presupuesto general. La cuota de la Sociedad se determinará cada dos años, en función del presupuesto y de la cuota que se deba satisfacer a la Federación Internacional de Ginecólogos y Obstetras (FIGO) y a la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia por cada uno de sus asociados. En definitiva, de la cuota que cada asociado debe de pagar, una parte se destinará a la propia Sociedad Autonómica, otra a la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia y otra, gestionada por la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia, destinada a la FIGO.

Artículo 58. La Secretaría de la Sociedad Vasca de Ginecología y Obstetricia remitirá a la Secretaría de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia la lista actualizada de sus miembros, durante el mes de Enero de cada año.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 59. La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3. Por sentencia judicial.

Artículo 60. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 4 miembros extraidos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiera, se pondra a disposición del Patronato de Huérfanos de Médicos o a otro beneficiario que se acuerde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

Nº Reg. B/1568/89

Erlatu dokumentu honetan, Elkartzen Erreklako Naguna [illegible] Elkartzeko duen Eskubide [illegible] Elkartzeko Zuzenbide [illegible] zehazturik ondoriozko ondorioetarako.

Viendos los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1983, de 28 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Bilbao, a 26 de Junio de (ens) 1989 (e)n, Ekainean

ZIURDUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO